



EDISON RAFAEL VENERA LORA  
ABOGADO

Señor

**JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA.**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
<b>Demandante:</b>	JUAN FRANCISCO REMÓN MORÁN.
<b>Demandados:</b>	ROSA DIAZ GRANADOS NIGRINIS Y OTROS.
<b>Radicado:</b>	<u>47189408900120180078100</u>
<b>Asunto:</b>	INCIDENTE DE NULIDAD.

**EDISON RAFAEL VENERA LORA**, residenciado y con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 12.631.570 expedida en Ciénaga (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 316198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS**, persona mayor de edad, con Domicilio y Residencia en la Ciudad de Acacias (Meta), identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.026.442 expedida en Fundación (Magdalena), Correo electrónico de notificación [yoliflorib@hotmail.com](mailto:yoliflorib@hotmail.com) y del Señor **ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS**, también persona mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 7.479.082 expedida en Barranquilla (Atlántico), residenciado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con Correo Electrónico para notificación: [demadi084@hotmail.com](mailto:demadi084@hotmail.com), quienes actúan como hijos y herederos del señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.), como se acredita con el Registro civil de nacimiento, comedidamente solicito a Su Despacho que, previo al cumplimiento del trámite consagrado en el artículo 134 del Código General del Proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Admisorio de la demanda del cual se desconoce la fecha de expedición y su contenido, bajo el radicado 47189408900120180078100, que cursa en ese Juzgado dentro del proceso de la referencia, por configurarse la causal prevista en el numeral octavo (8) del artículo 133 del C.G.P., en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de mi poderdante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE, la notificación en legal forma a los señores CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS y ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS.

**TERCERO:** Se ORDENE CONCEDER el término legal para ejercer la acción del contradictorio procesal (derecho a defensa justa).

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) dentro del proceso de Sucesión realizado en el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena) adquirió una séptima parte en común y proindiviso sobre el predio ubicado en la Calle 11 #15-05 en Ciénaga – Magdalena.

**SEGUNDO:** El Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.), falleció en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) el día 03 de junio de 1984, tal y como consta en el registro de defunción adjunto al presente escrito.

**TERCERO:** El día treinta (30) de mes de julio de 2019, por orden de Su Despacho se radicó ante la Oficina de Instrumentos Público de Ciénaga el Oficio N° 1534 del 20 de mayo del 2019, expedido por el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, evidenciando que el señor JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN, instauró demanda de pertenencia contra los señores DIAZGRANADOS NIGRINIS AGUSTINA, DIAZGRANADOS NIGRINIS EZEQUIEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS GABRIEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFA, DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSEFINA, DIAZGRANADOS NIGRINIS MONICA, DIAZGRANADOS NIGRINIS NELLY, DIAZGRANADOS NIGRINIS RAMON, DIAZGRANADOS NIGRINIS RODOLFO, DIAZGRANADOS NIGRINIS ROSA, LORA DIAZGRANADOS MANUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS, LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA, LORA DIAZGRANADOS MAXIMO, mayores de edad, quienes figuran con el derecho real de dominio sobre el predio ubicado en la Calle 11 #15-05 en Ciénaga – Magdalena, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **222-570**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, correspondiéndole a su despacho, desconociendo mis poderdantes la fecha del Auto de la Admisión de la demanda, la demanda en sí y sus respectivos anexos.

**CUARTO:** Manifiesta mis poderdantes bajo la gravedad del juramento que el nombre DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL relacionado en el numeral

anterior, se encuentra errado toda vez que el nombre correcto del padre de mis representados es JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.).

**QUINTO:** En ese sentido, los Señores CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS y ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS manifiestan que como hijos y herederos del Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) que consta en el Registro civil de nacimiento, nunca fueron notificados en debida forma, toda vez, que no fueron convocados al proceso como herederos determinados e indeterminados de su señor Padre, ya que para la época de la admisión de la demanda, el Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) había fallecido, tal y como consta en el certificado de defunción adjunto al presente escrito y quien figuraba como titular del derecho de dominio del bien a prescribir, por lo que se debió dar aplicación a lo señalado en los artículo 61 y 87 del C.G.P.

**SEXTO:** El demandante JUAN FRANCISCO REMÓN MORÁN no cumplió con la debida notificación a mi poderdante en calidad herederos determinados del Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) máxime que conoce la existencia de los herederos y de los fallecidos, toda vez, que el demandante como también titular del inmueble que pretende adjudicarse por vía prescripción, ejerció con su proceder conductas de ocultamiento dolosas por lo tanto, mis representados y demás herederos no han podido ejercer sus derechos consagrados en los artículos 2, 4,7,13 y 14 del Código General del Proceso y artículo 29 de la Constitución Política.

**SÉPTIMO:** El Demandante indujo en error al Despacho Judicial al proseguir con el trámite procesal configurándose la causal de nulidad alegada y contemplada en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente: "EL PROCESO ES NULO EN TODO O EN PARTE SOLAMENTE LOS SIGUIENTES CASOS..." numeral 8 "CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A PERSONAS DETERMINADAS O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES. CUANDO LA LEY ASI LO ORDENA O NO SE CITEN EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PUBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIO SER CITADA".

**OCTAVO:** Sumado a lo anterior, manifiestan mis poderdantes que una vez se pudo enterar de las pretensiones del demandante, el día 13 de agosto del 2021, lograron constatar que en el predio pretendido en prescripción NO existe VALLA como lo establece el numeral 7 del artículo 375 del Código general del proceso para esta clase de proceso.

**NOVENO:** Como se conoce, Señor Juez, es un deber de la parte demandante, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, tal como, está previsto en el Numeral 6 del Artículo 78 del C.G.P.

**DÉCIMO:** El citado texto en el numeral que antecede tiene aplicación en este caso, pues la decisión de continuar un proceso sin la debida notificación de mi representado, configuraría la causal de nulidad invocada por no conformación del Litis consorcio necesario e integración del contradictorio (Art. 61 C.G.P.). ya que como se puede observar, no fue puesta en conocimiento de la parte demandada en debida forma, de allí que el suscrito se vea compelido a solicitar la anulación de todo lo actuado a partir de la señalada providencia (Auto Amisorio) y las actuaciones subsiguientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los Señores CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS y ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS, en calidad de herederos determinados del Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) me han conferido poder para impetrar la presente Nulidad.

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Se declara bajo la gravedad del juramento que el nombre DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL se encuentra errado y el verdadero demandado es el Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.), padre de los herederos CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS y ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1,2,4,7,11,13,61,87 y artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Art.29 de la Constitución Nacional.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas el expediente del proceso de demanda inicial de Pertenencia, las que reposan en su despacho y que deben ser piezas procesales en este proceso ya que están bajo custodia, y donde constar todas las actuaciones surtidas.

## Documentales

1. Copia Simple de la cedula de ciudadanía del señor CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS.
2. Copia Simple de la cedula de ciudadanía del señor ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS.
3. Copia Simple del Registro civil de nacimiento del señor CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS con la finalidad de acreditar el parentesco con el Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.), el cual lo adjunto al presente escrito.
4. Copia Simple del Registro civil de nacimiento del señor ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS con la finalidad de acreditar el parentesco con el Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.), el cual lo adjunto al presente escrito.
5. Copia Simple de la partida de bautismo del señor ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS expedida por la Parroquia San Juan Bautista de Ciénaga Magdalena de fecha 22 de diciembre de 1995, con la finalidad de acreditar el nombre correcto del Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.), el cual lo adjunto al presente escrito.
6. Copia Simple del Registro de defunción del Señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.).
7. Certificado de libertad y Tradición del predio ubicado en la Calle 11 #15-05 en Ciénaga – Magdalena expedido por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA fechado 13 de agosto del 2021 con Matrícula Inmobiliaria N° 222-570.
8. Tres (3) fotografías tomadas el día 13 de agosto del 2021 sobre el predio ubicado en la Calle 11 #15-05 en Ciénaga – Magdalena con el fin de demostrar la ausencia de la valla exigida por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del proceso.
9. Copia simple de los apartes de la partición del haber hereditario con la aprobación del Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), para acreditar la adjudicación de la séptima parte en común y proindiviso sobre el predio ubicado en la Calle 11 #15-05 en Ciénaga – Magdalena al Señor JOSÉ

MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS (Q.E.P.D.) de fecha 18 de octubre de 1977.

10. Copia simple del registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena) de fecha 23 de noviembre de 1977.

Testimoniales: Solicito al Señor Juez, si lo considerara necesario, hacer citar y comparecer ante su Despacho a la Señora ADIS BEATRIZ BARROS DE DÍAZ GRANADOS mayor de edad, identificada con C.C. No 26.756.958 expedida en Fundación (Magdalena), con domicilio y residencia en Ciénaga (Magdalena) en la calle 13 #7-07, Correo electrónico: [adisbeatrizcood@hotmail.com](mailto:adisbeatrizcood@hotmail.com) para que depongan acerca de los hechos 1 y 3 objeto del presente trámite.

### **ANEXOS**

Me permito anexar al presente escrito los siguientes documentos:

- ✓ Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas del presente escrito, los cuales se adjuntan en PDF, con el presente escrito en PDF de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- ✓ Poder para actuar otorgado por el señor CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS adjuntado en PDF.
- ✓ Poder para actuar otorgado por el señor ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS en PDF.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

Me permito adjuntar dirección de Correo Electrónico, para notificaciones Judiciales, según lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Mis poderdantes:

- ✓ CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS, recibe notificaciones en la Calle 10 Número 27 A 20 Barrio Alcaraván Acacias (Meta), Correo electrónico [yoliflorib@hotmail.com](mailto:yoliflorib@hotmail.com)
- ✓ ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS, recibe notificaciones en la Carrera 19d # 52-125 barrio el Carmen de la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico [demadi084@hotmail.com](mailto:demadi084@hotmail.com)

La Testigo ADIS BEATRIZ BARROS DE DÍAZ GRANADOS, recibe notificaciones en la calle 13 #7-07 del municipio de Ciénaga (Magdalena), Correo electrónico: [adisbeatrizcod@hotmail.com](mailto:adisbeatrizcod@hotmail.com)

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 5 # 16-14, Edificio El Globo Oficina 911 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3138856791, Correo electrónico [astrea2018@hotmail.com](mailto:astrea2018@hotmail.com).

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a vertical line through it, and a wavy line below.

**EDISON RAFAEL VENERA LORA**

C.C. N° 12631570 de Ciénaga (Magdalena)

T.P. No. 316.198 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR.  
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA (Magdalena).**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN.

**DEMANDADO:** ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS.

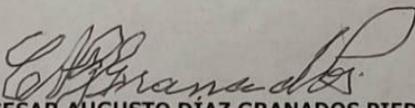
**RADICADO:** 47189408900120180078100.

**ASUNTO.** PODER

**CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS**, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.026.442 expedida en Fundación (Magdalena), residenciado en la ciudad de Acacias (Meta), con Correo Electrónico para notificación: [yoliflorib@hotmail.com](mailto:yoliflorib@hotmail.com), en mi condición de heredero por ser hijo del señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento adjunto, quien es DEMANDADO, en el presente proceso, manifestó a usted que concedo poder amplio y suficiente al Doctor. **EDISON RAFAEL VENERA LORA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12631570 expedida en Ciénaga (Magdalena), con Domicilio y Residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificado al correo electrónico: [astrea2018@hotmail.com](mailto:astrea2018@hotmail.com), Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°316198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda realizar todo tipo de actuación en defensa de mis intereses y continuar con mi representación dentro de la demanda de pertenencia formulada ante Usted por el señor JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN, por medio de apoderado.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Artículo 77 del C.G.P., en especial para CONCILIAR, NOTIFICARSE, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, POSTULAR, SUSTITUIR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, TRANSAR, PRESENTAR NULIDADES, E INCIDENTES, Ruego, Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

  
**CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS**  
C.C. No. 5.026.442 expedida en Fundación (Magdalena)

Acepto

**EDISON RAFAEL VENERA LORA**  
C.C. No. 12631570 de Ciénaga (Magdalena)  
T.P. No. 316198 del Consejo Superior de la Judicatura





**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACIAS**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante mí MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, NOTARIA ÚNICA  
 DE ACACIAS META Compareció

**DIAZGRANADOS PIEDRIS CESAR AUGUSTO**

Identificado con C.C. No. 5026442  
 quien manifestó que reconoce como cierto este  
 documento y que la firma es de su puño y letra  
 Autorizó el tratamiento de sus datos  
 personales al ser verificada su  
 identidad cotejando sus huellas  
 digitales y datos biográficos contra la  
 base de datos de la Registraduría  
 Nacional del Estado Civil.

Se estampa huella dactilar a  
 solicitud expresa del usuario.  
 Acacias, 2021-08-13 09:20:43



INDICE DERECHO



*[Handwritten signature]*

FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.roltasentinel.com](http://www.roltasentinel.com)  
 Documento: 8wbt

MYRIAM PEÑA VILLALOBOS  
 NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS META



---

De: Yolima Florian Ribón  
Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 12:25 p. m.  
Para: ASTREA2018@HOTMAIL.COM  
Asunto: PODER CESAR DIAZGRANADOS PIEDRIS

SEÑOR. JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA (Magdalena).  
E. S. D. DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN.

DEMANDADO: ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS.  
RADICADO: 47189408900120180078100.  
ASUNTO. PODER

CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.026.442 expedida en Fundación (Magdalena), residenciado en la ciudad de Acacias (Meta), con Correo Electrónico para notificación: [yoliflorib@hotmail.com](mailto:yoliflorib@hotmail.com), en mi condición de heredero por ser hijo del señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento adjunto, quien es DEMANDADO, en el presente proceso, manifestó a usted que concedo poder amplio y suficiente al Doctor. EDISON RAFAEL VENERA LORA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12631570 expedida en Ciénaga (Magdalena), con Domicilio y Residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificado al correo electrónico: [astrea2018@hotmail.com](mailto:astrea2018@hotmail.com), Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°316198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda realizar todo tipo de actuación en defensa de mis intereses y continuar con mi representación dentro de la demanda de pertenencia formulada ante Usted por el señor JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN, por medio de apoderado.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Artículo 77 del C.G.P., en especial para CONCILIAR, NOTIFICARSE, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, POSTULAR, SUSTITUIR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, TRANSAR, PRESENTAR NULIDADES, E INCIDENTES, Ruego, Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS  
C.C. No. 5.026.442 expedida en Fundación (Magdalena)

Acepto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.026.442

DIAZGRANADOS PIEDRIS

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1948

CIENAGA  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

15-DIC-1969 FUNDACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2100100-00045901-M-0005026442-20080812

0002026336A 1

4430002798

NOMBRE DEL REGISTRADO

Libro 15 Folio 502. Torpa  
Cesar Augusto Diaz Granado Pezón

En la República de Colombia Departamento de Magdalena  
Municipio de Ciénaga

a veinte del mes de Octubre de mil novecientos veinte y siete se presentó el señor José M. D. Gracocals mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Okecege domiciliado en Pueracero y declaró: Que el día cinco (5)

del mes de noviembre de mil novecientos catorce y ocho siendo las tres de la tarde nació en la Plaza Cordón Vieja del municipio de Ciénaga República de Colombia un niño de

nombre Juan a quien se le ha dado el nombre de Cesar Augusto hijo legítimo del señor José M. D. Granado de 60 años de edad natural de Ciénaga República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Elizabeth Pineda de 52 años de edad, natural de Ciénaga República de Colombia de profesión Empleada siendo abuelos paternos Joaquín D. Granado y Josefina Niznis y abuelos maternos Ricardo Pineda y Felicitas López fueron testigos, Fernando Malendy y Ramiro Zapata.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José M. D. Gracocals 1200367 Ciénaga (cédula No.)

El testigo, Fernando Malendy 1685885 Hamb. (cédula No.)

El testigo, Ramón D. Granado N. 1659187 Bog. (cédula No.)



*[Signature]*  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

Se extiende extemporaneamente

al tramite que señala el Decreto 1003 de 1939.

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

*[Signature]*  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ESTA FOTOCOPIA HA SIDO TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

VALIDA PARA: ACREDITAR PARENTESCO

INCISO 2° ART.115 DEL DECRETO 1260 DE 1970

FECHA DE EXPEDICIÓN 23 SET 2002

*Jaime L. Zabaraín Ulloa*  
JAIME L. ZABARAIN ULLOA  
NOTARIO UNICO DE CIENAGA - MAGDALENA



SEÑOR.  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA (Magdalena).**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN.

**DEMANDADO:** ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS.

**RADICADO:** 47189408900120180078100.

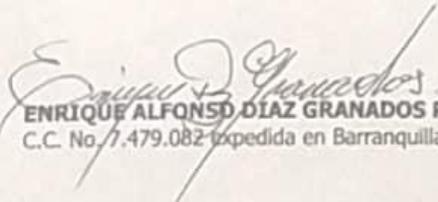
**ASUNTO.** PODER

**ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.479.082 expedida en Barranquilla (Atlántico), residenciado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con Correo Electrónico para notificación: [demad1084@hotmail.com](mailto:demad1084@hotmail.com), en mi condición de heredero por ser hijo del señor JOSÉ MARÍA DÍAZ GRANADOS NIGRINIS, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento adjunto, quien es DEMANDADO, en el presente proceso, manifestó a Usted que concedo poder amplio y suficiente al Doctor **EDISON RAFAEL VENERA LORA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12631570 expedida en Ciénaga (Magdalena), con Domicilio y Residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificado al correo electrónico: [astrea2018@hotmail.com](mailto:astrea2018@hotmail.com), Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°316198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda realizar todo tipo de actuación en defensa de mis Intereses y continuar con mi representación dentro de la demanda de pertenencia formulada ante Usted por el señor JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN, por medio de apoderado.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Artículo 77 del C.G.P., en especial para CONCILIAR, NOTIFICARSE, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, POSTULAR, SUSTITUIR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, TRANSAR, PRESENTAR NULIDADES, E INCIDENTES.

Ruego, Señor Juez, conferirle personería al Doctor EDISON RAFAEL VENERA LORA para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

  
**ENRIQUE ALFONSO DÍAZ GRANADOS PIEDRIS**  
C.C. No. 7.479.082 expedida en Barranquilla (Atlántico)

Acepto

**EDISON RAFAEL VENERA LORA**  
C.C. No. 12631570 de Ciénaga (Magdalena)  
T.P. No. 316198 del Consejo Superior de la Judicatura

---

De: Deisy DíazGranados

Enviado: lunes, 16 de agosto de 2021 8:18 p. m.

Para: [astrea2018@hotmail.com](mailto:astrea2018@hotmail.com)

Asunto: Envío poder ENRIQUE ALFONSO DIAZGRANADOS PIEDRIS

Dr.

Edison Rafael Venera Lora.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, hago envío a usted del poder otorgado para que me represente dentro del proceso radicado N. 47189408900120180078100, promovido por JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN contra ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS y otros.

Atentamente,

Enrique Alfonso Diazgranados Piedris.

Cc. 7.479.082

Cel. 3167875853

Correo electrónico. [demadi084@hotmail.com](mailto:demadi084@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.479.082**  
**DIAZGRANADOS PIEDRIS**  
APELLIDOS  
**ENRIQUE ALFONSO**  
NOMBRES

*Enrique Diazgranados*  
FIRMA

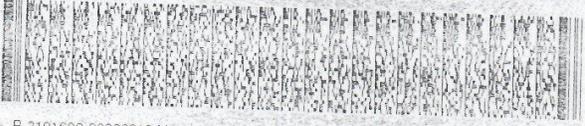


FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1953**  
**CIENAGA**  
(MAGDALENA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73** **O+** **M**  
ESTATURA G.S.-RH SEXO

19-DIC-1974 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-2101600-00262316-M-0007479082-20101026 -0024536750A 1 32534715

MBRE  
LIDO DEL  
STRADO

Lido en: 21 DIC. 1972 #3918

Enrique Alfonso Izparraco P.  
 En la República de Colombia Departamento de Magdalena  
 Municipio de Cartagena  
(corregimiento o vereda, etc.)  
 a veinte del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete  
 se presentó el señor José María Izparraco (nombre del declarante) mayor de  
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cartagena domiciliado  
 en Guusacías y declaró: Que el día veintidós  
 del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las  
89 de la noche nació en la casa número calle 8ª N.º 899. (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
 del municipio de Cartagena República de Colombia un niño de  
 sexo masculina quien se le ha dado el nombre de Enrique Alfonso  
 hijo legítimo del señor José María Izparraco de 60 años de edad  
 natural de Cartagena República de Colombia de profesión of. de maestro  
 y la señora Elizabeth Piedra de 52 años de edad, natural de  
Cartagena República de Colombia de profesión doméstica siendo  
 abuelos paternos José María Izparraco y María Inés  
 y abuelos maternos Leandro Piedra y Felisa Izparraco  
 Fueron testigos Manuel Meléndez y Ramón Izparraco

En fe de lo cual se firma la presente acta.  
 El declarante, José María Izparraco 1700367 Cartagena  
(cédula No.)  
 El testigo, Manuel Meléndez 1685895 Cartagena  
(cédula No.)  
 El testigo, Ramón Izparraco 1699187 Cartagena  
(cédula No.)  
Faro E. Zabarrán  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)  
 NOTAR se inscribe extemporáneamente mediante el trámite que señala el Art. 42 del Decreto 1032 de 1939.-  
 EL NOTARIO PRIMERO (firma de la madre que hace el reconocimiento)  
Faro E. Zabarrán B.  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



CONCEDE LICENCIA AL SEÑOR		PARA INHUMAR EL CADAVER DE	
Dionisio Pérez Granados		Jose M. Diaz Granados Roginies	
FALLECIDO EL		ESTADO CIVIL	
3	6	84	
IA	MESES	AÑO	HORA
		<input type="radio"/> SOLTERO <input type="radio"/> VIUDO <input checked="" type="radio"/> CASADO <input type="radio"/> OTRO	
NOMBRE DEL PADRE		NOMBRE DEL LAURE	
Joaquín Pérez Granados.		Joaquín Roginies de Pérez Granados	
MURIO EN EL POBLADO		ULTIMA OCUPACION DEL DIFUNTO	
EL CAMPO		Carpintero	
IDENTIFICACION DEL DIFUNTO		NÚMERO DE IDENTIFICACION	
		1.700.367	
SEXO		LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO O BERTO, PAIS)	
<input checked="" type="radio"/> MASCULINO	<input type="radio"/> FEMENINO	Luzma Magdalena.	
EDAD		LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL	
77		Calle 57 # 44. 147	
NACIONALIDAD		EXISTENCIA MEDICA	
Colombiano		<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	
OBTUVO CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION		CAUSA PRINCIPAL DE LA MUERTE	
<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		Paro Cardiorrespiratorio	
NOMBRE DEL MEDICO QUE COMPROBO LA MUERTE			
Felipe Gonzalez.			
SE CONCEDE PERMISO PARA INHUMAR EL CADAVER EN			
Cementerio Guisasaol.			
FIRMA DEL ALCALDE O AUTORIDAD LOCAL POR LA LICENCIA			
<p>LEY 46 DE 1914. EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO NO PERMITIRA LA INHUMACION DE CADAVERES SIN LA PRESENTACION DE ESTA LICENCIA QUE DEBERA CONSERVARSE CUIDADOSAMENTE EN EL ARCHIVO DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO.</p>			

RD. # 1203-N-6/3/84-

5/2 pu



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813507446482959

Nro Matrícula: 222-570

Página 1 TURNO: 2021-10294

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 10:39:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: CIENAGA VEREDA: CIENAGA

FECHA APERTURA: 23-11-1977 RADICACIÓN: 1187-77 CON: CERTIFICADO DE: 23-11-1977

CODIGO CATASTRAL: 0102-0107-0005-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: NORTE HOY DE YOLANDA PATIO DE IBAIEZ Y MIDE 26.68 METROS. ESTE: HOY CASA QUINTA DE ROSA PACHECO DE SERRANO Y MIDE 12.80 METROS, SUR: CALLE CITADA EN MEDIO CON CASA HOY DE JUAN F. RAMON PARODY Y OESTE: CASA QUINTA Y SOLAR DE BLADIMIR CANEVA Y TIENE UNA EXTENSION DE 389 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 15-05 .....CARRERA 15

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-01-1937 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 356 del 30-03-1937 NOTARIA SEGUNDA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVENDAIO DE VALDEZ ROSA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS DOLORES X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELISA X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELOISA X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSEFA X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ROSA X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS VICTORIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-11-1977 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN del 18-10-1977 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA

VALOR ACTO: \$30,500



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813507446482959

Nro Matrícula: 222-570

Página 2 TURNO: 2021-10294

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 10:39:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELISA

1/7 en comunidad y

proindiviso a c/u

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS MARIA DE LOS DOLORES

DE: DIAZ GRANADOS NIGRINIS VICTORIA

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS AGUSTINA

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS DE LORA JULIA

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ELOISA

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS EZEQUIEL

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS GABRIEL

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSEFA

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS JOSEFINA

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS MONICA

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS NELLY

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS RAMON

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS RODOLFO

X

A: DIAZ GRANADOS NIGRINIS ROSA

X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-05-1995 Radicación: 649

Doc: SENTENCIA SN del 16-02-1995 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE F/LIA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GRANADOS DE LORA JULIA

A: LORA DIAZ GRANADOS MANUEL

X

A: LORA DIAZ GRANADOS MARIA ELSA

X

A: LORA DIAZ GRANADOS MAXIMO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-1997 Radicación: 97-898

Doc: ESCRITURA 337 del 07-05-1997 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210813507446482959**

**Nro Matricula: 222-570**

Pagina 3 TURNO: 2021-10294

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 10:39:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZGRANADOS NIGRINIS ELOISA

CC# 26705133

A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

CC# 12611675 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 20-05-1997 Radicación: 97-898

Doc: ESCRITURA 337 del 07-05-1997 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 810 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO - DERECHO DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZGRANADOS NIGRINIS ELOISA

CC# 26705133

A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

CC# 12611675 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-12-1998 Radicación: 98-1683

Doc: ESCRITURA 417 del 08-08-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO

CC# 12627233 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 15-12-1998 Radicación: 98-1683

Doc: ESCRITURA 417 del 08-08-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 343 PACTO DE RESERVA DE DOMINIO (6 MESES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO

CC# 12627233 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-12-1998 Radicación: 98-1683

Doc: ESCRITURA 417 del 08-08-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$1,920,000

ESPECIFICACION: : 501 ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PUBLICA (6 MESES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO

CC# 12627233

A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 15-12-1998 Radicación: 98-1683

Doc: ESCRITURA 417 del 08-08-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 810 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHO DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO

CC# 12627233 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210813507446482959**

**Nro Matrícula: 222-570**

Página 4 TURNO: 2021-10294

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 10:39:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 15-12-1998 Radicación: 98-1683

Doc: ESCRITURA 417 del 08-08-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS -PACTO DE RETROVENTA SOBRE DERECHOS HERENCIALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REMON MORAN JUAN FRANCISCO

**A: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO**

CC# 12627233

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 15-12-1998 Radicación: 98-1683

Doc: ESCRITURA 417 del 08-08-1998 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 501 ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PUBLICA DERECHOS HERENCIALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO MIRANDA ADRIAN ALBERTO

CC# 12627233

**A: REMON MORAN JUAN FRANCISCO**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 22-05-2000 Radicación: 2000-663

Doc: OFICIO 1479 del 13-12-1999 JDO.TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO -PROCESO DIVISORIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA

- Y OTROS

**A: DIAZGRANADOS NIGRINIS JOSE MANUEL**

- Y OTROS

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 09-12-2009 Radicación: 2009-2368

Doc: OFICIO 1010 del 23-10-2009 SECRETARIA HACIENDA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES -DERECHO DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE CIENAGA

NIT# 8917800435

**A: LORA DIAZGRANADOS MARIA ELSA**

X

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 03-09-2012 Radicación: 2012-1361

Doc: RESOLUCION 883 del 09-07-2010 GOBERNACION DEL MAGDALENA de SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL DEL NORTE DOBLE CALZADA CIENAGA SANTA MARTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-1755

Doc: OFICIO 1534 del 20-05-2019 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA de CIENAGA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210813507446482959**

**Nro Matrícula: 222-570**

Página 6 TURNO: 2021-10294

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 10:39:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-10294

FECHA: 13-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARDO ANTONIO CASTILLO SIRTORI

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





61



Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

Los suscritos: Enrique Castillo Nigrinis y Andrés Vicente Mestre, abogados de los únicos interesados, con T. P. Nos. 8.615 y 8.587 respectivamente,

de conformidad con lo dispuesto por auto de fecha 14 de Septiembre del año en curso, procedemos a efectuar la partición del haber hereditario en la sucesión ab-intestato de las causantes: Elisa, Victoria y María de los Dolores Lureta Diaz Granados Nigrinis, mediante las siguientes consideraciones: - - - - -

MEMORIA.-

Mediante Escritura Pública No. 356 de 30 de Marzo de 1.937 de la Notaría Segunda de Barranquilla, registrada en el Libro No. 1, Tomo 10, Partida No. 74 a folios 36 a 37 el 31 de Marzo de 1.937 y matriculada bajo el No. 5 a folio 5 del Libro de Matrícula Inmobiliaria del Municipio de Ciénaga, al Tomo 20, de 1.935, las señoritas: Dolores, Eloisa, ~~Eloisa~~ Rosa y Victoria Diaz Granados Nigrinis y las menores Elisa y Josefa Diaz Granados Nigrinis, debidamente representadas por su legítimo padre Joaquín Diaz Granados Nigrinis, adquirieron el dominio y la propiedad en unacasa de paredes de ladrillo y cemento, techos de teja, junto con el terreno donde se encuentra edificada, situada en esta ciudad de Ciénaga, en la esquina noreste formada por la calle Antioquia y el callejón San Pedro y mide y linda el terreno así: por el Norte, veintiseis metros sesenta y seis centímetros (26,66), con casa de Toribio Aponte; por el Sudeste, veintiocho metros (28), calle en medio, casa de Clemente J. Ropain; por el Este, doce metros ochenta centímetros (12,80) casa de Manuel I. Guerrero; y Oeste, veintitres metros, setenta y siete centímetros (23,77), callejón San Pedro en medio, casa de José G. Acosta G. o Julio G. García. De tal manera que son seis (6) las propiedades proindiviso del bien anteriormente descrito que en el momento de abrir la presente sucesión tiene un avaluo catastral de \$ 61.0000

Enrique Castillo Nigrinis y Andrés Vicente Mestre  
Abogados  
C. E. S. I. E. N. A. G. A. R. A.  
NOTARIO PRIMERO  
Folio E. Zabarrón

62



casa quinta y solar  
 de Vladimir Caneva  
 Rincón y señora Ce  
 lia Nuñez de Caneva.  
 Solar que tiene una  
 extensión de 369 Mts.2

y la casa está distinguida con el No.15-05,  
 y cuyo avaluo lo consideramos en la suma de.....\$30,500,00

**HIJUELA No. 1.-**  
 MELOISA DIAZ GRANADOS NIGRINIS, como  
 hermana legítima de las causantes,  
 corresponde a esta heredera una sep  
 tima parte del haber partible y pa  
 ra cancelársela se le adjudica en co  
 mún y proindiviso una séptima parte  
 (1/7) del bien p escrito al principi  
 o de la partición, cuyo valor es de.....\$ 4.357,41

**HIJUELA No. 2.-**  
 ROSA DIAZ GRANADOS NIGRINIS, como  
 hermana legítima de las causantes,  
 corresponde a esta heredera una sépt  
 ima parte (1/7) del haber partible  
 y para cancelársela se le adjudica  
 en común y proindiviso una séptima  
 parte (1/7) del bien descrito al  
 principio de esta partición y cuyo  
 valor es de . . . . ., \$ 4.357,14

**HIJUELA No. 3.-**  
 JOSE Ma. DIAZ GRANADOS NIGRINIS, co  
 mo hermano legítimo de las causantes  
 corresponde a este heredero una sépti  
 ma parte del haber partible y para can  
 celársela se le adjudica en común y pro

Faro E. Zubur  
 NOTARIO EN CUBA  
 C. E. N. A.

Foro  
NOTARIO

indise una séptima parte (1/7) del haber partible descrito al principio de esta partición y cuyo valor es de .....\$ 4.357,14

HIJUELA No. 4.-

JOSEFA Ma. DIAZ GRANADOS DE INEBANTE,  
como hermana legítima de las causantes, corresponde a esta heredera una séptima parte del haber partible y para cancelársela se le adjudica un común y proindiviso una séptima parte (1/7) del bien descrito al principio de esta partición y cuyo valor es de .....\$ 4.357,14

HIJUELA No. 5.-

EZEQUIEL DIAZ GRANADOS NIGRINIS, como hermano legítimo de las causantes, corresponde a este heredero una séptima parte (1/7) del haber partible y para cancelársela se le adjudica en común y proindiviso una septima parte (1/7) del bien descrito al principio de esta partición, cuyo valor es de .....\$ 4.357,14

HIJUELA No. 6.-

JULIA DIAZ GRANADOS NIGRINIS DE LORA, como hermana legítima de las causantes, corresponde a esta heredera una sétima parte (1/7) del haber partible y para cancelársela se le adjudica una séptima parte del bien descrito al principio de esta partición, cuyo valor es .....\$ 4.357,14

HIJUELA No. 7.-

RODOLFO, RAMON, AGUSTINA, JOSEFINA, NELLY, GABRIEL y MONICA DIAZ GRANADOS NIGRINIS, en representación de su



legítimo padre Joaquín Díaz Granados Nigrinis, como sobrinos de las causantes, corresponden a estos herederos,

en igualdad de derechos, en común y pro indiviso, una séptima parte (1/7) del haber partible y para cancelarlas se les adjudica una séptima parte del bien descrito al principio de esta partición, cuyo valor es de.....\$ 4.357,14  
Se desprecia..... \$ 0,02  
Sumas iguales:..... \$30.500,00 \$ 30.500,00

En esta forma damos por cumplidos el trabajo de partición que nos ha sido encomendado y de la manera más respetuosa pedimos que sea aprobado de plano renunciando al resto del término fijado, para que el expediente pase al Sr. Síndico para su revisión fiscal.

Señor Juez,

*[Signature]*  
Enrique Castillo Nigrinis

T. P. 81615 M. J.

*[Signature]*  
Andrés Vicente Mestre

T. P. 8.587 M. J.

Ciénega, octubre 13 de 1977

Presentado personalmente por los doctores Andrés Vicente Mestre con T.P. #8.587 y Enrique Castillo Nigrinis con T.P. #8.515, hoy ca- torce octubre de mil novecientos setenta y siete:

*[Signature]*  
Sara E. de Cádiz - secretaria

Al despacho del señor Juez hoy dieciocho de octubre de mil nove-

Faro R. Zabur...  
NOTARIO PUBLICO

cientos setenta y siete.

*Sarita Z. de Tatis*  
Sarita Z. de Tatis.- secretaria.-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciénaga, octubre dieciocho de mil novecientos setenta y siete.

Los doctores Andres Vicente Mestre y Enrique Castillo Nigrinis, como apoderado de los interesados, efectuaron la particion y la presentaron a este Despacho para su aprobacion

En tal virtud, el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U L T A D O :

1o.- Apruébase el trabajo de partición efectuado por los doctores Enrique Castillo Nigrinis y Andres Vicente Mestre.

2o.- Inscríbase dicha partición y la sentencia aprobatoria en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito, en copia que se agregará al expediente (art. 611, numeral 7o. del C. de P. Civil).

3o.- Protocolicase el expediente en la Notaria que los interesados soliciten.

4o.- Antes de pasar al registro, remítase el expediente a la Recaudación de Impuestos Nacionales, para que revise la causa.

C O R T E S N O T I F I C A S Y C U M P L A S

El Juez,

*José Manuel Díaz Granados*  
JOSÉ MANUEL DIAZ GRANADOS.

La secretaria,

*Sarita Z. de Tatis*  
Sarita Z. de Tatis.

La sentencia anterior se copió en el L.

*Sarita Z. de Tatis*  
Sarita Z. de Tatis.- secretaria.-



Hay veinticuatro de octubre de mil novecientos  
setenta y siete (1.977), notifico personalmente  
la sentencia de fecha Octubre dieciocho (18) del  
año en curso, al Dr. Enrique Castillo Nigrinis  
y enterado firma como aparece:

El Notificado,

*[Signature]*  
DR. ENRIQUE CASTILLO NIGRINIS  
I.R. # 8.617 de Minjusticia

La Secretaria,

*[Signature]*  
SARITA S. DE TATIS

Hay veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y  
siete (1.977) notifico personalmente la sentencia de fecha Octubre  
dieciocho (18) del año en curso, al Dr. Andrés Vicente Mestre  
y enterado firma como aparece:

El Notificado,

*[Signature]*  
DR. ANDRÉS VICENTE MESTRE  
I.P. No. 8587

La Secretaria,

*[Signature]*  
SARITA S. DE TATIS

Hay cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1.9  
77) remito el presente proceso a la Recaudación Local de Impues  
tos Nacionales de esta ciudad para que revise la causa.- Consta  
el expediente de un (1) cuaderno con sesenta y cuatro (64) fo-  
lios útiles.-

*[Signature]*  
SARITA S. DE TATIS

Secretaria.

Faro E. Zubarrán

Parto P.  
NOTARIO  
E. J. A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE CIENAGA		
Fecha de Registro	TURNO	No. de Matricula
23-11-73	1167	223 0000570
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
<i>Acuerdo de Arrendamiento</i>		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		
<i>[Signature]</i>		

**RAFAEL O CELEDON GOMEZ**  
Registrador de Instrumentos Publicos

*[Handwritten scribbles and signatures on the left side of the document]*